



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

“Choquequirao Patrimonio y Cultura”

“Juntos por el desarrollo”



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2025-A-MDM.

Mollepata, 22 de agosto del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO.

VISTOS: El informe Legal N° 0102-2025-EVA/ALE-MDM. De fecha 22 de agosto del año 2025. Emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Mollepata, Informe N° 0383-2025-SGDELYS-MDM/MCSC. solicitando la aprobación mediante acto resolutorio del **"PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CON PERTINENCIA CULTURAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA Y EL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN COMUNIDAD CAMPESINAS U ORIGINARIAS CON PERTINENCIA CULTURAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

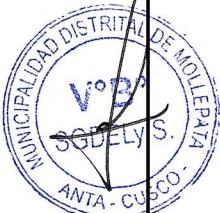
Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en su artículo 2, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión opinión, condición económica o cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes, a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, prescribe que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley. mientras que, en su artículo 55 dispone que los tratados celebrados por el Estado, y que se encuentran en vigor, forman parte del derecho nacional;

Que, el artículo 15° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala, los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Que, el artículo 14° de la los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizaran esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias”, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el artículo 10 de la misma Ley, estable que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

“Choquequirao Patrimonio y Cultura”

“Juntos por el desarrollo”



Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio;

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece como Eje I “Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano”; Eje II “Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país”; y Eje III “Eliminación de la discriminación étnico-racial”;

Que, con el Decreto Supremo N° 012-2021-MC, se aprueba “La Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040”, principal instrumento normativo de orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originaria, tiene como objetivo revertir el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así, sus objetivos prioritarios se orientan a “Mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablantes de lenguas indígenas” (OP1); “Reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general” (OP2); “Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población” (OP3), así como “Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes” (OP4);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se aprueba la “Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030”, el cual tiene por finalidad garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano en condiciones de igualdad a través de sus cinco objetivos prioritarios: (OP1) Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano, (OP2) Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP3) Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP4) Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas en su diversidad, y, (OP5) Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano;

Que, el artículo 6° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone en el Subcapítulo II: La Alcaldía, Artículo 20: Atribuciones del Alcalde, considera en el numeral 6: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que la Municipalidad Distrital de Mollepata en sesión de concejo municipal de fecha 19 de febrero de 2025 aprobó la Ordenanza Municipal N° 001 -2025-MDM/A. de Valoración de la Diversidad Cultural, Eliminación de la Discriminación Racial y Servicios Públicos con Pertinencia Cultural que fue publicada en el Portal de la Municipalidad en fecha 20 de febrero de 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 0102-2025-EVA/ALE-MDM de fecha 22 de agosto del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Mollepata, emite opinión favorable declarando procedente la aprobación del “PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CON PERTINENCIA CULTURAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA Y EL PROTOCOLO DE INTERVENCION EN COMUNIDAD CAMPESINAS U ORIGINARIAS CON PERTINENCIA CULTURAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

“Choquequirao Patrimonio y Cultura”

“Juntos por el desarrollo”



En mérito a lo expuesto, y, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Distrital de Mollepata, ha estimado pertinente aprobar el PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON PERTINENCIA CULTURAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA Y EL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN COMUNIDAD CAMPESINAS U ORIGINARIAS CON PERTINENCIA CULTURAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA a mérito de garantizar y brindar servicios públicos con pertinencia cultural

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PROTOCOLO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON PERTINENCIA CULTURAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA Y EL PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN COMUNIDAD CAMPESINAS U ORIGINARIAS CON PERTINENCIA CULTURAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA. que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Subgerencia de Desarrollo Social, Económico y Local la implementación en la entidad de ambos protocolos.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Social, Económico y Local, a la Oficina de Tecnología de Información y la Oficina de Imagen Institucional para su publicación en el portal web de la municipalidad Distrital de Mollepata.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MOLLEPATA
[Firma]
CPC Patricia Vilagros Zúñiga Estrada
DNI 41444549
ALCALDESA

CC.
GM.
SGESYL.
S.G.
ARCHIVO.